



ESTATUTOS ADECOSE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CORREDURÍAS DE SEGUROS (en anagrama ADECOSE) se constituyó en 1977, con el objetivo de defender los intereses de las empresas del sector, respetando y profundizando en los valores de la libertad, la independencia, la objetividad, la ética y el servicio a los asociados.

En la Asamblea General extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2006 se aprobó el Plan Estratégico y los objetivos que tenían como hilo conductor profundizar en la presencia e influencia de la Asociación en un contexto en el que se esperaban importantes y determinantes cambios normativos. La consecución de estos objetivos, potenciando la profesionalización y la prestación de servicios a sus miembros y –en última instancia– a la sociedad, exige una redefinición de los medios y de las funciones a desarrollar, un crecimiento del número de asociados, una mayor implantación territorial, una presencia internacional más intensa y una definición más adecuada de los órganos y los procedimientos que afectan al funcionamiento de la Asociación.

A lo largo de 32 años, ADECOSE ha crecido en todas estas direcciones y se ha consolidado como un referente en la representación de los intereses profesionales e interlocución, tanto con las Administraciones públicas, como con entidades privadas. Con todo, el momento actual aconseja la reforma de los Estatutos, de manera que esta norma responda con plenitud a las tareas, retos y oportunidades a los que se quiere hacer frente.

I. ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto.
Artículo 2.- Domicilio.
Artículo 3.- Ámbito territorial.

CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION

Artículo 4.- Órganos de gobierno.

Sección Primera: Asamblea General

Artículo 5.- Composición y funciones.
Artículo 6.- Régimen general de sesiones.
Artículo 7.- Régimen de sesiones ordinarias.
Artículo 8.- Régimen de las sesiones extraordinarias.

Sección Segunda: Junta Directiva

Artículo 9.- Naturaleza y funciones.
Artículo 10.- Composición.
Artículo 11.- Organización.
Artículo 12.- Comisión Delegada.
Artículo 13.- Duración del mandato.
Artículo 14.- Elección de la Junta Directiva.
Artículo 15.- Reuniones de la Junta Directiva.
Artículo 16.- Renuncia y cese.
Artículo 17.- Provisión de vacantes.

Sección Tercera: Cargos de la Junta Directiva

Artículo 18.- Presidente.
Artículo 19.- Vicepresidentes.
Artículo 20.- Tesorero.
Artículo 21. Secretario.
Artículo 22.- Órganos consultivos.

CAPÍTULO III

DIRECTOR-GERENTE

Artículo 23.- Director-Gerente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Recursos económicos.
Artículo 25.- Presupuesto de gastos e ingresos.
Artículo 26.- Presentación de cuentas anuales.

CAPÍTULO V ASOCIADOS

Artículo 27.- Requisitos para asociarse.
Artículo 28.- Pérdida de la condición de asociado y reingreso.
Artículo 29.- Derechos de los asociados.
Artículo 30.- Obligaciones de los asociados.
Artículo 31.- Infracciones.
Artículo 32.- Sanciones.
Artículo 33.- Régimen de responsabilidad.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES ASOCIATIVAS

Artículo 34.- Premios y distinciones.
Artículo 35.- Senado
Artículo 36.- Condiciones y régimen Entidad Beneficiaria.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Disolución.
Artículo 38.- Liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-
Mandato de la actual Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-
Derogación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-
Entrada en vigor.

II. TEXTO ARTICULADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto.

1. La Asociación Española de Corredurías de Seguros, en anagrama, “ADECLOSE”, es una asociación empresarial de ámbito nacional que tiene por objeto la representación y defensa común de los intereses de sus asociados en el ámbito profesional y empresarial de la correduría de seguros, tanto ante las Administraciones públicas, como respecto de otras entidades de naturaleza privada. Igualmente, ADECLOSE representa y sirve de cauce de expresión de la voluntad común en cualesquiera otros foros o instancias, nacionales o internacionales, de los que forme parte o sea invitada a participar.
2. En el desarrollo de sus funciones, ADECLOSE se sujeta a los presentes Estatutos, a la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical o norma que la sustituya y, supletoriamente, a las disposiciones de derecho común que resulten de aplicación.
3. La Asociación goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar. En consecuencia, y siempre para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá ejercer las siguientes funciones:
 - 1º) Ostentar la representación colectiva de sus asociados y ejercer la defensa de sus intereses ante los poderes públicos, nacionales e internacionales y entidades privadas de toda índole, inclusive las de carácter administrativo y judicial ante los tribunales de cualquier jurisdicción.
 - 2º) Cooperar con las administraciones públicas en todo aquello que esté relacionado con la actividad empresarial y profesional de las corredurías de seguros, en especial, proponiendo e informando los proyectos legales y reglamentarios que regulen el sector.
 - 3º) Asociarse o federarse a organizaciones empresariales y profesionales de ámbito nacional e internacional.
 - 4º) Participar activamente en la negociación colectiva del Convenio del Sector, de conformidad con la legislación aplicable.
 - 5º) Establecer programas de formación profesional para las corredurías de seguros y sus empleados.
 - 6º) Promover la firma de acuerdos y convenios con otras entidades, públicas o privadas, sobre materias relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid (28006), calle de Serrano, nº 81, 1º derecha. La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio social en cualquier momento por otro dentro del territorio nacional, debiendo someter esta decisión a ratificación de la primera Asamblea General de Asociados que se celebre, incluyendo ese punto en el orden del día.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

1. ADECOSE desarrolla su actividad en todo el territorio nacional.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1, ADECOSE fomentará su presencia y participación ante instituciones públicas y privadas relevantes, en cualesquiera otras asociaciones o entidades análogas de carácter nacional, europeo o internacional, en las que se juzgue conveniente que estén representados los intereses profesionales o económicos de sus asociados. En estos casos, la representación ordinaria de la Asociación corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva. Del mismo modo, la Asociación podrá relacionarse singularmente con otras Asociaciones profesionales o Corporaciones públicas y celebrar reuniones o asambleas, en relación con temas de interés recíproco o para la prestación de servicios de interés común de los asociados.
3. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, la Asamblea General podrá acordar a propuesta de la Junta Directiva la constitución de Delegaciones, con carácter permanente o transitorio, con las atribuciones que expresamente le sean conferidas. Estas Delegaciones estarán siempre sometidas a las directrices que emanen de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 4.- Órganos de gobierno.

La Asociación está regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Sección Primera Asamblea General

Artículo 5.- Composición y funciones.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la totalidad de los asociados de pleno derecho que estén al corriente de sus cuotas.

2. Corresponde a la Asamblea General tratar y resolver toda clase de asuntos y, específicamente, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, los Reglamentos de orden interno que se propongan en su seno o por la Junta Directiva.
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Designar a los componentes de los órganos de dirección y control de la Entidad.
- d) Ratificar los nombramientos que para cubrir vacantes en la Junta Directiva haya realizado el Presidente.
- e) Aprobar las cuentas y presupuestos de la Asociación.
- f) Aprobar la posible fusión con otra Asociación.
- g) Reprobar y censurar la actuación de miembros de la Junta Directiva.
- h) Conocer y, en su caso, ratificar, los acuerdos sancionadores que adopte la Junta Directiva.
- i) Aprobar la Disolución de la Asociación.

3. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos, siempre que se adopten en la forma prevista en los Estatutos, serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 6.- Régimen general de sesiones.

1. La Asamblea General estará presidida por el Presidente, ejerciendo las funciones de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

2. Los Asociados podrán conferir su representación por escrito, para cada reunión de la Asamblea, a cualquier otro asociado de pleno derecho.

3. Salvo que estatutariamente se indique lo contrario, para la válida adopción de acuerdos en la Asamblea General se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, dirimiendo el voto del Presidente los empates que puedan producirse.

4. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta:

- a) Cuando, en atención a circunstancias especiales, así lo haya acordado la Junta Directiva indicándolo en la convocatoria.

- b) Cuando se refiera a la elección y cese de cargos.
- c) Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.

Iniciada una votación no se interrumpirá por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente, hasta que el Presidente declare el resultado de la votación.

5. El Secretario levantará acta de cada sesión, la certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente y será responsable de su archivo y custodia. Cualquier asociado presente o representado podrá solicitar que conste en Acta un resumen de sus intervenciones.

6. A las sesiones de la Asamblea General asistirá, con voz, pero sin voto, el Director-Gerente.

Artículo 7.- Régimen de sesiones ordinarias.

1. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez cada año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio natural.

2. La convocatoria la cursará el Secretario de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva y se remitirá a todos los asociados por cualquier medio fehaciente, incluidos los electrónicos, con una antelación mínima de treinta días.

La convocatoria deberá incluir:

- a) El Orden del Día de la sesión a la que se convoca, indicando el lugar y la hora.
- b) El Acta de la última sesión celebrada por la Asamblea General.
- c) La documentación referente a los asuntos a tratar y cualquier información que se considere de interés. En caso de ser voluminosa, bastará con indicar someramente su contenido y el lugar donde puede examinarse, sin perjuicio del derecho de los asociados a solicitar expresamente una copia completa de dicha documentación. Esta solicitud no alterará el cómputo de los plazos referentes a la convocatoria realizada.

3. Cualquier asociado podrá solicitar por escrito y con una antelación mínima de diez días a la fecha señalada en la convocatoria, la inclusión de asuntos no previstos en el Orden del Día, correspondiendo al Presidente decidir libremente al respecto. La inclusión será preceptiva si el escrito estuviere firmado, al menos, por la cuarta parte de los asociados. La inclusión de cualquier nuevo asunto en el Orden del Día se comunicará a todos los asociados.

4. En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de los asociados presentes y representados.

5. Si, por cualquier causa, resultara imposible la válida constitución de la Asamblea, corresponderá a la Junta Directiva adoptar los acuerdos urgentes que sean necesarios, dando cuenta de los mismos en la siguiente Asamblea General que deberá convocarse con carácter extraordinario en el plazo de dos meses. Se exceptúa de esta

previsión los acuerdos relativos a las materias señaladas en los apartados a), f), g) e i) del artículo 5.2 de los Estatutos.

6. Si concurrieran circunstancias extraordinarias, el Presidente podrá acordar que algunos asuntos queden sobre la mesa para su discusión y votación en la siguiente Asamblea General que se celebre. Esta decisión será obligatoria si lo solicita la mitad de los miembros presentes.

7.- El Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión, para reanudarla en el momento que indique.

Artículo 8.- Régimen de las sesiones extraordinarias.

1. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán siempre que con tal carácter sea convocada por el Presidente, o motivadamente a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o –al menos– la tercera parte de los asociados de pleno derecho.

2. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva que dispondrá del plazo de un mes para formalizar la convocatoria, salvo que existan razones cualificadas que lo impidan. Transcurrido ese plazo, sin que la Junta Directiva haya resuelto nada al respecto, podrán los solicitantes convocarla por sí mismos.

3. Las normas sobre contenido de la convocatoria, fijación del orden del día, quórum de asistencia y votación, señaladas en el artículo anterior, resultarán también aplicables a las reuniones extraordinarias, si bien en atención a la urgencia de las circunstancias que la motiven, los plazos señalados se entenderán reducidos a la mitad.

Sección Segunda Junta Directiva

Artículo 9.- Naturaleza y funciones.

1. El gobierno y administración de la Asociación quedan encomendados a la Junta Directiva, a la que vienen atribuidos las más amplias facultades para el cumplimiento de su función, pudiendo administrar y representar a aquélla en todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General, y en cuanto sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. De manera enunciativa, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar la Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinaria, en cualquiera de los casos previstos en los Estatutos y ejecutar sus acuerdos.
- b) Otorgar, en nombre de la Asociación, todos los actos y contratos, públicos o privados, en que sea parte la misma.
- c) Abrir, seguir, utilizar, disponer, liquidar y cancelar libretas de ahorro, cuentas corrientes a la vista y a plazos y crédito, firmar talones, cheques, órdenes de transferencia, pólizas de crédito y préstamo ya sean personales o con garantía de valores mobiliarios o mercaderías y cualquier otro documento de giro bancario, disponiendo a efecto de las mismas, dar conformidad a extractos de cuenta.

Tales facultades se entienden referidas a toda clase de cuentas corrientes o de crédito, tanto en el Banco de España como en cualquier otro establecimiento análogo y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias.

- d) Firmar pólizas de préstamo y crédito, prestando las garantías que estime necesarias, incluyendo la hipotecaria; retirar con cargo a dichas cuentas, en una o más veces, las cantidades en metálico a que asciendan sus respectivas cuantías.
- e) Afianzar todo tipo de operaciones bancarias, prestando las garantías personales de valores e hipotecarias que sean necesarias.
- f) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales, autónomos, municipales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad y cualquiera que sea la causa que origine el derecho a la obligación de la Asociación.
- g) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, funcionarios y organismos de la Administración Central, Autonómica o Municipal; ante todos los Tribunales y Juzgados de cualquier jurisdicción, y en cuantos expedientes o procedimientos tenga interés la Asociación, en cualquier instancia u orden jurisdiccional, nacionales o extranjeros, incluida la jurisdicción voluntaria y procedimientos arbitrales, cualquiera que sea la denominación del organismo o institución ante la que se tramiten. En todos estos casos, la Junta Directiva tendrá las facultades más amplias para interponer acciones y excepciones, presentar escritos y ratificarse en lo que sea necesario, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, incluso las de confesiones judicial y pericial y comparecer e interponer toda clase de recursos, incluidos los extraordinarios de casación y revisión o el recurso de amparo.
- h) Posponer y transigir créditos, acciones, derechos y deudas sometiendo su decisión, si lo estima oportuno, al arbitraje de derecho privado o de equidad, desistir de acciones y recursos incluso de carácter judicial bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.
- i) Otorgar poderes en nombre de la Asociación a favor de letrados, procuradores, gestores administrativos y personas particulares para que puedan representar a la Asociación.
- j) Nombrar, suspender, separar y fijar las atribuciones y retribuciones de todo el personal técnico o administrativo dependiente de la Asociación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y cumplir todas las obligaciones que con relación al mismo tenga la Asociación.
- k) Comparecer ante Notario y efectuar requerimientos de toda clase, así como contestarlos.
- l) Confeccionar el Presupuesto anual de la Asociación para su sometimiento a la Asamblea General.
- m) Atender a la llevanza de las cuentas de la Asociación, por medio del Tesorero, custodiando los libros y la documentación oportuna.

- n) Resolver, previa propuesta del Comité previsto en el artículo 11.2.a), sobre la admisión y expulsión de asociados, así como la imposición de sanciones que correspondan ante faltas o incumplimientos de los asociados.
- o) Delegar estas facultades total o parcialmente en la persona o personas que designe y revocar las delegaciones realizadas.
- p) Nombrar y cesar un Director-Gerente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- q) Cualquier otra decisión que siendo relevante para la Asociación, no esté reservada a la Asamblea General o le sea delegada por ésta, con las excepciones señaladas en el artículo 7.5 de los Estatutos.

Artículo 10.- Composición.

1. La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes Primero y Segundo.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario.
- e) El número de vocales que determine la Asamblea General, hasta un máximo de diez, de forma que el total de componentes de la Junta Directiva resulte siempre impar.

2. En la primera sesión que celebre la Junta Directiva tras su elección, sus miembros elegirán al Presidente que, a su vez, nombrará a los diferentes cargos.

Artículo 11.- Organización.

1. La Junta Directiva podrá organizarse internamente y distribuir los trabajos de la manera que considere oportuna, dando cuenta de ello a la Asamblea General. Específicamente podrá constituirse la Comisión Delegada prevista en el artículo siguiente.

2. Se constituirá un Comité de Admisión, un Comité Electoral y un Comité Deontológico que, siempre que haya asuntos que tratar, se reunirán con carácter previo a las reuniones de la Junta Directiva a fin de informar y proponer lo que proceda en el ámbito de sus facultades.

- a) Corresponde al *Comité de Admisión* tramitar e informar sobre las solicitudes de admisión de nuevos asociados, tramitar los expedientes sancionadores elevando a la Junta Directiva las propuestas de resolución que corresponda y adoptar en su curso las medidas cautelares pertinentes.
- b) Corresponde al *Comité Electoral* la supervisión del procedimiento de renovación de la Junta Directiva, la resolución de las reclamaciones que en el mismo se realicen y la provisión de las vacantes que se produzcan.

c) Corresponde al *Comité Deontológico* velar por el cumplimiento del Código de Conducta por parte de todos los Asociados y tramitar y proponer la resolución de los expedientes que en este ámbito sean procedentes. El Comité estará compuesto por cinco miembros: el Presidente de la Asociación y cuatro más designados libremente por la Junta Directiva entre sus miembros o entre el resto de los asociados de pleno derecho.

3. Si existiera alguna circunstancia que pudiera comprometer la actuación imparcial de los miembros de algún Comité, la Junta Directiva decidirá si procede la sustitución y quién deba desempeñarla.

4. La Junta Directiva podrá crear otras Comisiones con carácter permanente o temporal señalando el ámbito de sus funciones, encomendar a terceros la realización de los estudios o informes que se juzguen necesarios como base para la toma de decisiones, así como convocar a sus reuniones a los expertos que proceda para que emitan su opinión técnica o profesional sobre algún aspecto del orden del día.

Artículo 12.- Comisión Delegada.

1. El Presidente podrá designar una Comisión Delegada como órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Asociación compuesta, al menos, por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario. Su existencia permitirá adaptar la periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva.

2. La Comisión Delegada se reunirá en la forma, modo y con el contenido que decida el Presidente.

3. Corresponde a la Comisión Delegada el ejercicio de las facultades que le delegue la Junta Directiva, la supervisión y el seguimiento ordinario de los asuntos que incumban a la Asociación y la adopción de acuerdos urgentes y/o inaplazables, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

Artículo 13.- Duración del mandato.

1. La Junta Directiva será designada por la Asamblea General y tendrá un mandato de cuatro años naturales, con las salvedades señaladas en el apartado 3 de este artículo.

2. Expirado dicho plazo, continuará desempeñando sus funciones interinamente hasta que se constituya la nueva Junta Directiva lo que habrá de tener lugar, como máximo, dentro de los tres meses siguientes al término del mandato. Durante ese tiempo, sólo podrán adoptarse acuerdos de administración ordinaria y que no comprometan la gestión de la nueva Junta Directiva.

3. Los asociados en número superior a un tercio, podrán plantear la moción de censura de la Junta Directiva a la Asamblea General extraordinaria que se convoque al efecto, en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 8.

La moción deberá señalar, además de los asociados que la suscriben, la lista de los candidatos que cumpliendo los requisitos del artículo 14.6 se postulen para ocupar los cargos de la Junta Directiva. Para prosperar, la moción deberá aprobarse por mayoría absoluta de los asociados.

Artículo 14.- Elección de la Junta Directiva.

1. El proceso de renovación ordinaria de cargos de la Junta se desarrollará durante las siete semanas naturales previas a la finalización de cada mandato.
2. Con antelación suficiente, el Comité Electoral de la Junta Directiva remitirá de forma fehaciente a todos los asociados una comunicación al efecto en la que deberá indicarse la fecha inicial y final del plazo de presentación de candidaturas, que comprenderá, como mínimo, tres semanas naturales.
3. Las candidaturas deberán presentarse antes de las 20.00 horas del día final del plazo en la sede la Asociación, dirigidas al Comité Electoral, personalmente o por cualquier medio que permita acreditar fehacientemente la recepción y contenido, debidamente suscritas por las personas que la compongan.
4. Finalizado el plazo de presentación, en los tres días hábiles siguientes el Comité Electoral comunicará a los candidatos los defectos en que hayan podido incurrir sus solicitudes, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de los dos días hábiles siguientes.
5. La Junta Directiva resolverá las reclamaciones, proclamando los candidatos y convocando a la sesión electiva, con una antelación mínima de quince días a su celebración.
6. Para resultar elegible será preciso cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser miembro de pleno derecho de la Asociación con anterioridad a la fecha límite de presentación de candidaturas.
 - b) Tener una antigüedad mínima en la Asociación de cuatro años.
 - c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
 - d) Acreditar la candidatura mediante un poder general de representación o acuerdo de un representante legal.
 - e) No haber perdido el asociado o la persona que lo represente la condición de miembro de la Junta Directiva en los cuatro años anteriores por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 16.1, a excepción de su letra b).
 - f) Declarar que no concurre ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 16.1.e) o, en otro caso, ponerlas de manifiesto para su valoración por el Comité Electoral.
7. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación directa y secreta de los miembros de la Asamblea General, de manera presencial o por correo, mediante papeletas en las que cada elector hará constar tantos nombres – como máximo– como vacantes deban cubrirse.
8. No se considerarán válidas las papeletas tachadas o enmendadas, ni las que incluyan otras menciones distintas a los nombres de los candidatos o las que nombren a más candidatos que vacantes. Además, la validez del voto por correo exigirá su remisión por medio fehaciente que acredite su recepción en la sede de la Asociación antes de las 20.00 horas del día hábil anterior al de la elección. Corresponde al

Secretario custodiar estos votos en sus sobres cerrados y entregarlos al Comité Electoral.

9. El escrutinio comenzará por los votos depositados en la urna y finalizará con los votos emitidos por correo. Resultarán elegidos componentes de la Junta Directiva los candidatos que obtengan mayor número de votos válidos. El Secretario levantará acta de todas las incidencias y del resultado del escrutinio.

10. La nueva Junta Directiva celebrará su reunión constitutiva respetando el plazo máximo señalado en el artículo 13.2. En esta reunión se distribuirán los cargos señalados en el artículo 10.1 y del resultado se dará cuenta inmediata a todos los asociados.

11. La designación del Presidente se realizará entre las personas que hayan formado parte de una Junta Directiva de la Asociación con anterioridad. Si no concurriera esta circunstancia en ninguno de los miembros del nuevo órgano de gobierno o, concurriendo, ninguna de estas personas aceptara el nombramiento, el Presidente se elegirá de entre los demás miembros.

Artículo 15.- Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes excepto en agosto.

2. Se considerarán válidamente celebradas las sesiones de la Junta Directiva a las que hayan concurrido la mayoría de sus miembros y, en todo caso, cuenten con la presencia personal o por sustitución del Presidente y del Secretario.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. El Presidente dispondrá de voto calidad únicamente en el caso señalado en el artículo 17.3.

4. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz pero sin voto, el Director-Gerente.

5. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria, no estando permitida la delegación. La falta de asistencia deberá justificarse por escrito dirigido al Presidente, que lo hará constar en el acta de la sesión.

6. Las sesiones serán convocadas por el Presidente a través del Secretario, al menos con cuatro días hábiles de antelación, excepto en casos de urgencia, mediante correo electrónico. No obstante, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin haber mediado convocatoria, si se hallan reunidos todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

7. El Orden del día recogerá las cuestiones que, a juicio del Presidente, deban ser objeto de debate y deliberación por la Junta Directiva, quedando incluidos los asuntos que soliciten tres o más de sus miembros mediante escrito presentado con dos días hábiles de antelación al de la sesión.

8. Con las salvedades señaladas en los apartados precedentes, será de aplicación a las sesiones de la Junta Directiva lo previsto en los artículos 6 y 7 de los Estatutos respecto de las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 16.- Renuncia y cese.

1. La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá en los siguientes casos:
 - a) Por perder el asociado esta condición, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 28.
 - b) Por renuncia voluntaria.
 - c) Por la falta de asistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas o a cinco o más sesiones no consecutivas, durante un año natural.
 - d) Como resultado de la tramitación de expediente sancionador por la realización por parte del asociado o su representante en la Junta Directiva de prácticas o conductas contrarias a los Estatutos o al Código de Conducta de la Asociación.
 - e) Previa valoración por la Junta Directiva, si el asociado o su representante asume cargos en órganos rectores o directivos de otras Asociaciones cuyo objeto o actividad resulte análogo o coincidente con los de ADECOSE y, en todo caso, cuando pueda quedar comprometida la independencia de la Asociación o su imparcialidad, o incurrirse en conflicto de intereses.
2. En los casos señalados en los apartados a) y b) precedentes el cese será automático y surtirá efectos desde el momento en que se produzca la circunstancia que lo determina.
3. En los casos señalados en las letras c), d) y e) precedentes, constatada la posible concurrencia de la causa determinante del cese, el Comité de Admisión tramitará el oportuno expediente dando audiencia por diez días hábiles al interesado para que presente alegaciones. En estos casos, si concurren circunstancias justificadas, el Comité de Admisión podrá suspender temporalmente la condición de miembro de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta para que adopte el acuerdo pertinente.

Artículo 17.- Provisión de vacantes.

1. Producida una vacante, corresponderá al Comité Electoral proponer al candidato que deba ocupar dicho puesto en atención al resultado del anterior proceso de renovación ordinaria de la Junta Directiva, siempre que cumpla los requisitos señalados en el artículo 14.6. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo de mandato que reste a la Junta Directiva a la que se incorpora.

De todas estas incidencias se dará cuenta a la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el Comité Electoral dirigirá comunicación fehaciente al candidato que corresponda en los dos días hábiles siguientes, que dispondrá de igual plazo para aceptar o rechazar el nombramiento. La ausencia de contestación se considerará como un rechazo y determinará la comunicación al siguiente candidato más votado.

3. Si no hubiera candidato o ninguno aceptara el nombramiento, la Junta Directiva decidirá la mejor forma de proceder, que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre. La existencia de vacantes no afectará al funcionamiento de la Junta Directiva, ni a la validez de los acuerdos que se adopten

durante ese período. Si se diera el caso, el Presidente dirimirá los empates que puedan producirse con su voto de calidad.

4. En el caso de fusión de dos o más Asociados, cuando varios de ellos sean miembros de la Junta Directiva, se producirá el cese de los que procedan de manera que la Sociedad fusionada quede representada por un sólo miembro en la Junta y procediéndose de la forma señalada en los apartados anteriores.

5. Cuando la vacante afecte a la composición de alguno de los Comités existentes en la Junta Directiva, ésta elegirá de entre sus miembros la persona que deba reemplazarla.

Sección Tercera Cargos de la Junta Directiva

Artículo 18.- Presidente.

1. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, ostenta su representación, preside los órganos de gobierno colegiados, establece el orden del día, dirige el desarrollo de sus sesiones y ejecuta sus acuerdos.

2. Por delegación de la Junta Directiva le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Las funciones señaladas en las letras g), i) y k) del artículo 9.2, por sí sólo.
- b) Las señaladas en las letras b), h), j) y o) del artículo 9.2, previo acuerdo de la Junta Directiva que indicará, al menos, otro miembro de la misma para su ejercicio mancomunado.
- c) Las señaladas en las letras c), d), e) y f) del artículo 9.2, de forma mancomunada con el Tesorero de la Asociación.
- d) Supervisar y firmar en unión del Secretario, todas las actas que se extiendan de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como visar con su Visto Bueno las certificaciones que se expidan.
- e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de su Comisión Delegada.

Artículo 19.- Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Corresponde a los Vicepresidentes coadyuvar a las tareas del Presidente, asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación, así como desempeñar las tareas que les encomiende la Junta Directiva.

3. En caso de ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Tesorero.

Serán funciones del Tesorero, independientemente de las que resulten por aplicación de otros artículos las de tener a su cargo la llevanza de la contabilidad de la Asociación, así como la custodia de los libros y la documentación oportuna.

Artículo 21. Secretario.

1. El Secretario de Junta Directiva lo será también de la Asociación y como tal le corresponde velar por la legalidad de todas las actuaciones que se realicen, estando asistido, en su caso, por el Director-Gerente.

2. Serán funciones del Secretario:

- a) Cursar las convocatorias y redactar las actas de las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos de estos órganos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Velar, con independencia de criterio, por la legalidad de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, efectuando, si procede, las advertencias pertinentes.
- d) Elaborar los informes que le encarguen los órganos de gobierno de la Asociación y, en su caso, disponer o contratar su realización con las personas o entidades más adecuadas.
- e) Llevar el Libro-registro de asociados-miembros.
- f) Coordinar y supervisar, cuando proceda, la actuación de asesores jurídicos internos o externos.
- g) Representar al Presidente de la Junta Directiva cuando éste lo disponga.
- h) Levantar acta de incidencias y escrutinio en los procedimientos de renovación de la Junta Directiva.
- i) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por la persona que determine la Junta Directiva.

Artículo 22.- Órganos consultivos.

La Junta Directiva podrá constituir órganos consultivos, designando las personas, asociados o no, que deban componerlos en atención a la naturaleza de las cuestiones que determinen su constitución, informando de ello a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DIRECTOR-GERENTE

Artículo 23.- Director-Gerente.

1. A propuesta del Presidente, la Junta Directiva designará un Director-Gerente como persona contratada con retribución, que se ocupe, con carácter general, de las tareas de planificación, dirección, coordinación, control y gestión de las actividades y servicios de la Asociación.

2. Las funciones concretas que competen al Director-Gerente serán objeto de apoderamiento expreso de la Junta Directiva y podrán variar en función de las necesidades de cada momento. Entre otras, podrán serle atribuidas las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar al personal y los servicios de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva lo que corresponda respecto de las contrataciones.
- b) Disponer, de acuerdo con la Junta Directiva, los desarrollos organizativos y los recursos más adecuados para el desarrollo de las actividades y la prestación de los servicios de la Asociación.
- c) Adoptar acuerdos de carácter general en materia de cobros y pagos corrientes, dentro de los límites que se le autoricen y sin perjuicio de las facultades del Presidente.
- d) Colaborar con el Tesorero en la formulación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus liquidaciones.
- e) Supervisar la contabilidad general y la auxiliar de las instalaciones y servicios de la Asociación, facilitando la labor del Tesorero.
- f) Contratar la realización de informes o estudios en ejecución de acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y cumpliendo las directrices que se hayan establecido.
- g) Asistir a los miembros de la Junta Directiva en cuantas cuestiones precisen para el mejor desarrollo de sus funciones y, de manera particular, al Presidente y al Secretario.
- h) Cualquier otra facultad o tarea de carácter ejecutivo que le pueda delegar la Asamblea General o la Junta Directiva o no esté expresamente atribuida a ninguno de ellos.

3. El Director-Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación y, de existir, a las de la Comisión Delegada cuando fuera convocado.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas asignadas y satisfechas por sus miembros, tanto anuales, como de ingreso, si existen.
- b) Otros ingresos que pueda percibir la Asociación o generar en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 25.- Presupuesto de gastos e ingresos.

1. La Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, formulará anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos que será sometido para su aprobación a la Asamblea General ordinaria.
2. En la misma reunión, se someterá a aprobación de la Asamblea General la propuesta de la Junta Directiva relativa a las cuotas de ingreso, cuotas anuales y extraordinarias que hayan de abonar los asociados.
3. En los casos en que sea necesario, la Junta Directiva podrá someter a la Asamblea General uno o más presupuestos extraordinarios para los fines que ésta o la propia Asamblea determinen.

Artículo 26.- Presentación de cuentas anuales.

Antes de presentar el Presupuesto, la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales de la Asociación.

CAPÍTULO V

ASOCIADOS

Artículo 27.- Requisitos para asociarse.

1. Podrán acceder a la Asociación todas las Sociedades de Corredurías siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ejercer la actividad respetando las exigencias legales y reglamentarias vigentes en cada momento.
 - b) Disponer de la infraestructura necesaria que garantice que la actividad se ejerce de manera libre e independiente.
 - c) Contar con el aval de dos asociados que presenten la solicitud de ingreso.

2. Las empresas que deseen incorporarse a la Asociación, deberán dirigir una solicitud al Comité de Admisión de la Junta Directiva, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior y designando la persona física que les representará a todos los efectos y que deberá justificar una experiencia profesional mínima de tres años.

3. Examinada la solicitud, el Comité de Admisión informará lo que proceda a la Junta Directiva que comunicará su acuerdo al solicitante.

4. A los nuevos asociados se les expedirá certificación expresiva de la fecha de alta y número de orden por antigüedad, de la que el Secretario dejará constancia en el Libro-Registro de asociados-miembros.

5. Los miembros de la Asociación ejercerán sus derechos políticos por medio de los representantes legales cuya identificación conste comunicada a la Junta Directiva. Cualquier variación o sustitución de las personas físicas representantes de los asociados deberá notificarse a la Junta Directiva para su aprobación e inscripción.

Artículo 28.- Pérdida de la condición de asociado y reingreso.

1. Los asociados causarán baja en la Asociación por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 27.1.
- d) Por no abonar las cuotas establecidas, transcurridos quince días desde el requerimiento de pago.
- e) Como consecuencia de la comisión de una infracción que se sancione con la expulsión de la Asociación.

2. La baja en la Asociación será inscrita por el Secretario en el Libro-Registro de asociados-miembros y no da derecho a devolución, total o parcial, de las cuotas ya abonadas.

3. Podrá solicitarse el reingreso en cualquier momento siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 27.1. Cuando la baja hubiera sido voluntaria, si la solicitud se realiza en el plazo de un año natural, no será necesario abonar cuota de ingreso, de existir.

Artículo 29.- Derechos de los asociados.

1. Los asociados, cuando lo sean de pleno derecho, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno de la Asociación, cumpliendo los requisitos estatutarios.

- c) Con los requisitos establecidos en los Estatutos, solicitar la convocatoria de reuniones de los órganos de gobierno y la inclusión de asuntos en el Orden del día de sus reuniones.
- d) Participar en todas las actividades formativas e informativas que organice la Asociación, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- e) Examinar los documentos propios de la gestión de la Asociación, previa solicitud al Secretario o Tesorero, según corresponda.

2. El contenido y alcance de estos derechos podrá limitarse en las condiciones establecidas estatutariamente mediante acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación como consecuencia de actuaciones o conductas contrarias a los Estatutos o al Código de Conducta.

Artículo 30.- Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como cuantos acuerdos hayan sido válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Respetar el Código de Conducta, aprobado por la Asamblea General.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, procediendo en otro caso del modo señalado en el artículo 28.1.d).
- d) Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en su estructura o actividad empresarial que afecte a los requisitos de ingreso.
- e) Abstenerse de realizar actuaciones, prácticas o conductas que comprometan la imparcialidad o independencia de la Asociación o incurran en conflicto de intereses.
- f) Facilitar a la Asociación los datos económicos que se soliciten para la elaboración periódica de informes o estadísticas sobre el sector de la correduría de seguros o que sirvan para conocer la representatividad de la Asociación. Esta información deberá ser tratada de manera confidencial y sólo se publicará o se dará acceso a la misma de forma agregada.

Artículo 31.- Infracciones.

1. Se considerará infracción cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, con excepción de la referida en la letra c).

2. Cuando se tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción, el Comité de Admisión tramitará, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, el oportuno expediente contradictorio que deberá ponerse en conocimiento del asociado a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

3. El Comité de Admisión elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva que adoptará el acuerdo que proceda y lo comunicará al asociado.

Artículo 32.- Sanciones.

1. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán objeto de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la Asociación.
- b) Pérdida de los derechos políticos del asociado, por un período de hasta dos años.
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos representativos en la Asociación, por un período de hasta dos años.
- d) Apercibimiento.

2. Para determinar la sanción que proceda y su alcance, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Consecuencias y repercusión de la conducta infractora.
- c) En su caso, daños que hayan podido causarse a la Asociación.
- d) Tiempo durante el que se mantuvo la infracción o, en su caso, grado de reincidencia.

Artículo 33.- Régimen de responsabilidad.

1. Tanto la Asociación, como sus legítimos representantes, quedarán exentos de cualquier responsabilidad como consecuencia de eventuales perjuicios que puedan derivarse para los asociados como consecuencia de la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas.

2. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse a los asociados, la Asociación se reserva el derecho a ejercitar las acciones pertinentes para reclamar en sede jurisdiccional la reparación íntegra de todos daños que pueda ocasionarle, directa o indirectamente, la actuación, prácticas o conducta de sus asociados, tanto interna como externamente.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES ASOCIATIVAS

Artículo 34.- Premios y distinciones.

1. La Junta Directiva podrá establecer premios y distinciones al objeto de reconocer los méritos relevantes de aquellas personas o instituciones que hayan

destacado por favorecer los intereses generales promovidos por la Asociación o hayan colaborado de manera notable con las actividades de la misma.

2. Si algún premio o distinción tuviera carácter periódico, la Junta Directiva establecerá las bases o criterios generales con arreglo a los cuales se otorgará y determinará la composición del Jurado que deba decidirlo.

Artículo 35.- Senado.

1. En la Asociación se constituye un Senado como órgano consultivo, del que formarán parte los ex Presidentes, que se denominarán Senadores.

2. Los Senadores serán consultados o convocados por el Presidente, de manera conjunta o individual, para conocer su parecer en aquellos asuntos en los que, por su experiencia, servicios prestados y/o grado de conocimiento de la Asociación, su opinión se considere relevante.

Artículo 36. Condiciones y régimen de Entidad Beneficiaria:

1.- Podrá otorgarse la condición de Entidad Beneficiaria (EB) a las sociedades de correduría de seguros en cuyo accionariado el asociado de ADECOSE ostente una participación directa o indirecta superior al 50%.

2.- Las EB a las que se les reconozca esta condición podrán beneficiarse de la utilización de ciertos servicios que la Asociación presta a sus miembros. La Junta Directiva decidirá a qué servicios tendrán derecho las EB y la cuota que deberán abonar por su utilización.

3.- La condición de EB será acordada por la Junta Directiva previa propuesta del Comité de Admisión a solicitud del asociado en la que deberá incluir una declaración responsable de la vinculación con la EB y acreditar el cumplimiento de las circunstancias contempladas en el artículo 27.1, apdos. a) y b) y 27.2 de los Estatutos.

4.- La condición de EB no implica bajo ningún concepto el ejercicio de los derechos políticos que son propios y exclusivos de los asociados y va unida necesariamente al mantenimiento de la vinculación con la sociedad responsable, así como a la condición de asociado de éste. El falseamiento y/o la ocultación de circunstancias modificativas de estos aspectos podrá considerarse una infracción de las obligaciones del asociado según prevé el artículo 31 de los Estatutos.

5.- En supuestos excepcionales debidamente justificados, la Junta Directiva podrá acordar la admisión de la EB cuando, aún no cumpliendo con los requisitos del apartado 1, el asociado ostente una participación significativa sobre la misma y/o concurren circunstancias que permitan su control efectivo.

6.- La EB deberá respetar los presentes Estatutos y el Código de Conducta en todos aquellos aspectos que guarden relación directa con la condición y servicios asociativos de los que disfruta, acordando la Junta Directiva en otro caso la suspensión o el cese de dicha condición. Sin perjuicio de ello, al asociado se le podrá exigir la responsabilidad que proceda por actos de la EB, de conformidad con las previsiones del Capítulo V de los Estatutos.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Disolución.

1. La Asociación quedará disuelta por las siguientes causas: a) Por Sentencia judicial firme. b) Por acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, cuando así se decida por mayoría de dos tercios de los asociados de pleno derecho. 2. El acuerdo de disolución determinará el cese conjunto y automático de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Liquidación.

1. Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por cinco miembros, y establecerá el destino que haya de darse al patrimonio de la Asociación. 2. Si no fuera posible nombrar la Comisión liquidadora, ésta se constituirá por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva cesante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Mandato de la actual Junta Directiva.

La entrada en vigor de los Estatutos no afectará a la composición y mandato de la actual Junta Directiva, cuyos cargos continuarán desempeñándose por el tiempo que reste hasta completar el período de tres años por el que fue elegida.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Derogación.

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación Española de Corredurías de Seguros, aprobados por su Asamblea General el día 29 de abril de 2009.

DIPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de asociados.

Madrid, a 27 de marzo de 2012